

**ciudad de Tacna, un Centro Detector
del Cáncer.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Créase, en el Hospital Regional de la ciudad de Tacna, capital del Departamento del mismo nombre, un Centro Detector del Cáncer.

ARTICULO 2° — El Ministerio de Salud Pública, formulará el proyecto de organización del Centro Detector de que trata el artículo anterior, proponiendo el respectivo Presupuesto Administrativo.

ARTICULO 3° — Consígnese en el Presupuesto Funcional de la República para el año 1967 las partidas necesarias que señale el Ministerio para el funcionamiento del Centro Detector del Cáncer de Tacna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Daniel Becerra de la Flor